



Boletín Antitrust

NO. 04 – 2021



Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI y entrada en vigencia de la Ley de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial

Con fecha 30 de mayo de 2021, fue publicada la Resolución N° 060-2021-PRE/INDECOPI, en mérito de la cual se aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI (el "ROF").

De esta manera, se ha concluido con la implementación de las adecuaciones normativas que constituían un requisito previo para la entrada en vigencia de la Ley N° 31112 – Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial (la "Ley") y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2021-PCM (el "Reglamento") , y, en consecuencia, la Ley y su Reglamento entrarán en vigencia el próximo 14 de junio de 2021.

En ese sentido, todas aquellas operaciones de concentración empresarial que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y que superen concurrentemente los umbrales detallados a continuación, deberán ser notificadas de forma previa al INDECOPI, de manera que este último brinde su autorización:

- a suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 118,000 UIT (S/ 519'200,000.00 en el año 2021).
- El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 18,000 UIT (S/ 79'200,000.00 en el año 2021).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el INDECOPI -de oficio- se encontrará facultado a fiscalizar las operaciones de concentración empresarial (así no hayan alcanzado los umbrales antes indicados), hasta un (1) año desde su cierre formal, pudiendo inclusive ordenar la enajenación de las acciones o activos adquiridos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es oportuno señalar que no son objeto de notificación aquellas operaciones de concentración que antes de la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento, hayan concluido con los actos de cierre necesarios para hacer efectiva la transferencia o cambio de control.

Adicionalmente, los procedimientos del sector eléctrico iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento, seguirán siendo tramitados bajo la Ley N° 26876, "Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico".

CONTACTO

Luis Vargas

Socio



lvargas@dlapiper.pe



+511 616 1200

Daniel Flores

Asociado Principal



dflores@dlapiper.pe



+511 616 1200

Rafael Urday

Asociado



rurday@dlapiper.pe



+511 616 1200



www.dlapiper.pe